



-SECRETARIA-

**CONSTANCIA DE TRASLADO
RECURSO REPOSICION**

Proceso: UMH
Radicado: 850013110-002-2022-00161-00

Para efectos de los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P. **se corre traslado a LOS DEMÁS HEREDEROS del ESCRITO DE REPOSICIÓN** presentado, a través de apoderado(a), por el(a) señor **HARVEY VIDAL SANABRIA CÁRDENAS**, contra el auto que de fecha once (11) de marzo de 2.024, numeral primero, por medio del cual se ordena declarar no probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL

[69ConstanciaEscritoRecursoReposicion ParteDemandada.pdf](#)
[70EscritoRecursoReposicion ParteDemandada.pdf](#)

DÍA DE FIJACIÓN: 09 de abril de 2.024

EMPIEZA TRASLADO: 10 de abril de 2. 024 a las 7:00 a.m.

Días inhábiles:

VENCE TRASLADO: 12 de abril de 2. 025 a las 5:00 p.m

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretariaⁱ

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y

2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.

